RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0078-SOT-31 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta institución un escrito mediante el cual denuncia que "*...pasando el cruce de la calle México Norte, y Zacatecas en dirección al Volcán Tehutli, Barrio Santa Marta, Delegación Milpa alta* (sic)*, se ha iniciado la construcción de varias casitas habitación, en donde ya han metido luz, en un predio que estaba dedicado al cultivo, esto al parecer sin contar con las debidas autorizaciones y en violación al uso de suelo permitido...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-342-2010 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso del suelo por las obras de construcción en el predio ubicado en la esquina de la calle México Norte y Zacatecas en dirección al Volcán Tehutli, Barrio Santa Marta, Delegación Milpa Alta, radicándose en esta Unidad Administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-0078-S0T-31. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-342-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar, entre otros puntos, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha cuatro de febrero de dos mil diez: "*...sobre la avenida México, pasando su cruce en la calle Zacatecas, se observan postes de luz aparentemente formales; en dirección Norte, el predio que se sitúa al lado derecho de la citada avenida parece ser un terreno dedicado al cultivo, con una superficie aproximada de 1 hectárea. Se observa que un camino de terracería de aproximadamente 1 metro de ancho atraviesa el predio en línea diagonal a la avenida; sobre el camino se observan cuatro postes provisionales que sostienen cables de energía eléctrica; hacia la parte final del mismo camino y a la orilla de éste se aprecian cinco construcciones aparentemente destinadas a la habitación. La primera de las construcciones es de un nivel, con techos de lámina de cartón, fachada en color naranja con dos ventanas largas y una puerta; a su alrededor se observa una barda en construcción que rodea la casa dejando libre la fachada, dos de los costados de barda presentan vanos, por lo que parece probable que se trate de una ampliación de la casa; en el frente hay una especie de barda corta de un metro de alto hecha a base de tabiques*

apilados y embalajes de madera, hay un tinaco de agua en el techo y parece que está habitada. La siguiente construcción (siempre en dirección Norte) es de tabique, de un nivel, con techo de loza, presenta cuatro ventanas y dos puertas, y aparentemente está habitada. Hay tres tinacos de agua en el techo. La siguiente casa es de un nivel en color blanco, con techo de láminas de cartón, con una puerta y una ventana, ambas de madera café; hay un tinaco en el techo, parece habitada. Las siguientes dos construcciones se encuentran en obra negra; la primera es de un nivel, con techo de láminas de aluminio, está construida con tabiques y tiene vanos para lo que serán las ventanas y la puerta. La segunda construcción es de un nivel, de tabiques... rojos, con vanos para puerta y ventanas, dos de los cuales terminan en arcos. No se observó nomenclatura y/o letreros que permitiera identificar el nombre del camino ni la numeración de las edificaciones...". ----------

Mediante el oficio con numero PAOT-05-300/300-583-2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, que informara si se otorgó Licencia de Construcción alguna o se registró la Manifestación de Construcción para la ejecución de obras en el predio que se localiza pasando el cruce de las calles México Norte y Zacatecas, en dirección al volcán Tehutli, Barrio Santa María, Delegación Milpa Alta, proporcionando copia certificada tanto del instrumento respectivo, así como de la constancia de alineamiento y número oficial, la memoria descriptiva del proyecto a ejecutar, y copia simple del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo; y si las obras relacionadas con la introducción de postes de luz y la ampliación del camino referido fueron ejecutadas por esa Unidad Administrativa, y de ser el caso, indique los motivos por los cuales se efectuaron dichos trabajos. ----------

Al respecto, el día veinticinco de febrero del año que transcurre se recibió el oficio número DMA/DGODU/0194/2010 de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"...hasta la fecha no se ha autorizado, ni expedido Licencia de Construcción Especial alguna en la calle mencionada, ya que por su ubicación y referencia indicada, se localiza fuera del Límite de la Zona Patrimonial, en la zonificación con uso de suelo ***PRA*** *(Producción Rural Agroindustrial), donde las construcciones destinadas a vivienda no son permitidas, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, versión 1997. Así mismo* (sic)*... los trabajos para la introducción de postes y ampliación de camino no fueron efectuados ni autorizados por ésta Administración...".* ----------

Mediante el oficio numero PAOT-05-300/300-584-2010 de fecha quince de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta que informara si las obras relacionadas con la introducción de postes de luz y la ampliación del camino referido fueron ejecutadas por esa Unidad Administrativa, y de ser el caso, que indicara los motivos por los cuales se efectuaron dichos trabajos. ----------

Al respecto, el día veintidós de febrero de dos mil diez se recibió el oficio número DGSU/0193/2010 de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Servicios Urbanos informo lo siguiente: ----------

"...que se efectuó búsqueda de expedientes y recorrido por personal a mi cargo, percatándose que la Dirección General de Servicios Urbanos, no ha gestionado tramite (sic) *alguno del lugar en mención, comento a usted que no es facultad de nosotros la colocación de postes y cableado, esto corresponde a la Comisión Federal de Electricidad y a la extinta Luz y Fuerza del Centro, por lo que creemos que los postes de metal y cables existentes, fueron colocados de manera ilícita por vecinos de la zona...".-*

A través de los oficios con números PAOT-05-300/300-582-2010 y PAOT-05-300/300-1899-2010, de fechas quince de febrero y veintiocho de abril, ambos de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, que informara si se tiene conocimiento de los hechos referidos y, de ser el caso, informara si se ha realizado alguna acción al respecto; no obstante, en el caso contrario, en el segundo oficio se solicitó que fueran llevadas a cabo las acciones de verificación necesarias en el predio relacionado con los hechos denunciados con el fin de contener y revertir las construcciones debido a que las mismas se encuentran localizadas en zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA), informando de las acciones a esta Subprocuraduría. Sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución se hubiera recibido el informe requerido. ----------

En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara la zonificación que aplica al predio localizado en la esquina de la calle México Norte y Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, Barrio de Santa Marta, Delegación Milpa Alta. ----------

Sobre el particular, el veintiséis de abril de dos mil diez, se recibió el comunicado con folio interno número 1296 mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano informó lo siguiente: -----

> *"...Se desconoce la ubicación exacta del predio; sin embargo se anexa plano de zonificación de la zona solicitada... Correspondiente a RE (Rescate Ecológico) dentro de esta zona se incluyen aquellas áreas amenazadas por la expansión de la mancha urbana, que deben someterse a una vigilancia especial, como el entorno de los pueblos rurales, evitando los asentamientos humanos y promoviendo las actividades agrícolas y pecuarias rentables, el desarrollo de proyectos específicos de carácter ecológico, recreativo o deportivo. Se prohíbe el uso para vivienda y se permitirá incorporar centros recreativos y culturales, acuarios, museos, teatros, zoológicos, cementerios, deporte al aire libre, así como los servicios e instalaciones que sean compatibles con la conservación del medio ambiente, como centros de investigación y jardines botánicos. En caso de que el predio se ubique en zonificación PRA (Producción Rural y Agroindustrial) se contempla el desarrollo de los cultivos más adecuados al medio natural, las terrazas nopaleras, avena, producatos* (sic) *frutículas y hortícola, que no requieran de un desarrollo mayor en infraestructura. La zona podrá incluir ranchos autosuficientes en matera de infraestructura con una superficie mínima de 10,000 m² con el 3% como área construida, al igual que uso pecuario, centros de acopio, y bodegas de insumos agroforestales. No se permite el uso habitacional...".* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-141-2010, de fecha once de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten de las presuntas contravenciones en la materia de uso del suelo por las obras de construcción en el predio ubicado en la esquina de la calle México Norte y Zacatecas en dirección al Volcán Tehutli, Barrio Santa Marta, Delegación Milpa Alta. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto a la ubicación del predio

De acuerdo con las observaciones recabadas durante el reconocimiento de los hechos denunciados, practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa el día cuatro de febrero de dos mil diez, así como de la información contenida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, vigente, la zona materia de estudio se ubica en el predio y/o predios ubicados sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta. Lo anterior, según se muestra en la imagen que se presenta a continuación. ----------

PROGRAMAS DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MILPA ALTA

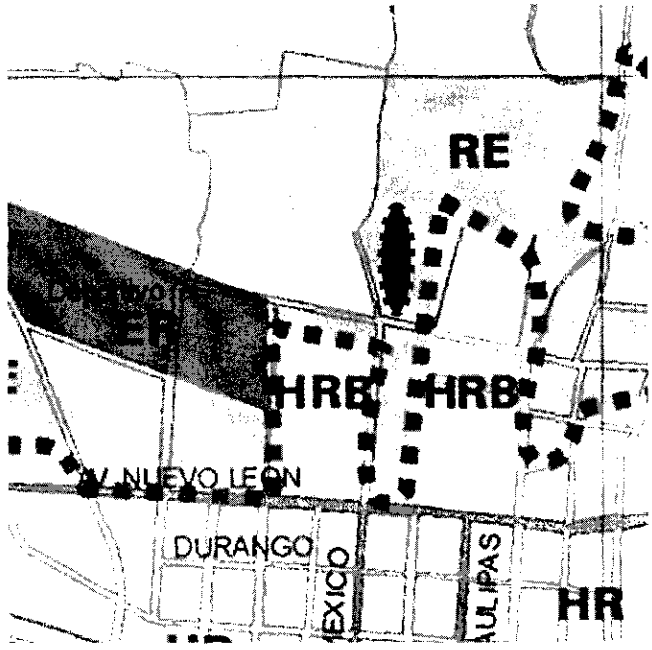

Predio relacionado con los hechos denunciados.

Respecto al Uso de Suelo

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada el 15 de Julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados, así como los procedimientos que se citan en el presente instrumento, iniciaron bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 1996; en el presente análisis es observable ésta última. ----------

De acuerdo con artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; asimismo, la fracción L del mismo artículo establece que el Programa Delegacional

es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, de acuerdo con la fracción LXXVI del artículo en comento; y finalmente, en base a la fracción LXXXII del multicitado artículo, la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento establecen en sus artículos 19, fracción IV, y 35, respectivamente, que los Programas Delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la Ley en comento refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros elementos, la zonificación, y, el artículo 32 fracciones II inciso b) y III inciso b) de la Ley en comento señala que la zonificación establecerá el uso de Preservación Ecológica, entre otros, para el suelo de conservación. Al mismo tiempo, la Norma de Ordenación General número 20, establece las condiciones generales a que estarán sujetos los usos permitidos en zonificaciones de rescate ecológico, principalmente en cuanto a las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Además, cabe destacar que, conforme al artículo 22, fracción I, de la propia Ley, todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Ahora bien, de acuerdo con las observaciones recabadas durante el reconocimiento de los hechos denunciados, llevado a cabo por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el día cuatro de febrero de dos mil diez, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, la zona relacionada con los hechos denunciados, ubicada en el predio localizado "*...pasando el cruce de la calle México Norte, y Zacatecas en dirección al Volcán Tehutli, Barrio Santa Marta, Delegación Milpa alta* (sic)...", se encuentra en zonificación RE (Rescate Ecológico), correspondiente a suelo considerado como de conservación. Así las cosas, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta, la zonificación de Rescate Ecológico corresponde a "*...áreas amenazadas por la expansión de la mancha urbana, que deben someterse a una vigilancia especial, como el entorno de los pueblos rurales, evitando los asentamientos humanos y promoviendo las actividades agrícolas y pecuarias rentables, el desarrollo de proyectos específicos de carácter ecológico, recreativo o deportivo. Se prohíbe el uso para vivienda y se permitirá incorporar centros recreativos y culturales, acuarios, museos, teatros, zoológicos, cementerios, deporte al aire libre, así como los servicios e instalaciones que sean compatibles con la conservación del medio ambiente, como centros de investigación y jardines botánicos...*". ----------

Por lo expuesto, es de subrayarse que el área y las obras de construcción señaladas por la persona denunciante en el escrito presentado ante esta Procuraduría, se encuentran en un área catalogada como suelo de conservación, dentro de la zonificación de Rescate Ecológico (RE), donde el uso de suelo para vivienda está prohibido y, en consecuencia, las construcciones

destinadas a la vivienda en esa zona contravienen lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Respecto de las construcciones

La persona denunciante manifestó en su escrito inicial que "*...pasando el cruce de la calle México Norte, y Zacatecas en dirección al Volcán Tehutli, Barrio Santa Marta, Delegación Milpa alta* (sic), *se ha iniciado la construcción de varias casitas habitación, en donde ya han metido luz, en un predio que estaba dedicado al cultivo, esto al parecer sin contar con las debidas autorizaciones y en violación al uso de suelo permitido...*" (sic). En este sentido, el día cuatro de febrero de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del área citada, diligencia en la que se constataron los siguientes hechos: ----------

> "... [La existencia de] *cinco construcciones aparentemente destinadas a la habitación. La primera de las construcciones es de un nivel, con techos de lámina de cartón, fachada en color naranja con dos ventanas largas y una puerta; a su alrededor se observa una barda en construcción que rodea la casa dejando libre la fachada, dos de los costados de barda presentan vanos, por lo que parece probable que se trate de una ampliación de la casa... y parece que está habitada. La siguiente construcción (siempre en dirección Norte) es de tabique, de un nivel, con techo de loza, presenta cuatro ventanas y dos puertas, y aparentemente está habitada... La siguiente casa es de un nivel en color blanco, con techo de láminas de cartón, con una puerta y una ventana... parece habitada. Las siguientes dos construcciones se encuentran en obra negra; la primera es de un nivel, con techo de láminas de aluminio, está construida con tabiques y tiene vanos para lo que serán las ventanas y la puerta. La segunda construcción es de un nivel, de tabiques rojos, con vanos para puerta y ventanas...*". ----------

Al respecto, de conformidad con lo señalado por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 126, fracción II, la expedición de licencias de obras de construcción es una atribución básica de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de cada Delegación integrante del Distrito Federal, En este sentido, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, informó que "*...no se ha autorizado, ni expedido Licencia de Construcción Especial alguna en la calle mencionada...*". A pesar de lo antepuesto, aún y cuando no existía Licencia o Registro de Manifestación de Construcción alguna, del reconocimiento de hechos efectuado con motivo de la denuncia en análisis, se determinó la existencia de, por lo menos, cinco construcciones destinadas al uso habitacional en el área referida en el escrito de denuncia. Esto, sin que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa circunscripción territorial, hubiera realizado manifestación alguna sobre el asunto en estudio. --

Así las cosas, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 3°, fracción II, indica que el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento del suelo de conservación se considera de utilidad pública; por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala, en su artículo 2°, fracción IV, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y la calidad de vida de la población a través de, entre otras acciones, evitar los asentamientos humanos en las áreas de conservación. En ese sentido, los artículos 55 y 57, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación en suelo de conservación, deberá ser expedida una Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de Edificaciones en suelo de conservación. Al mismo tiempo, el artículo 46, fracción II, de la Ley Ambiental para el Distrito Federal detalla que las personas físicas y

morales que pretendan realizar obras y actividades o solicitar el cambio de uso de suelo en suelo de conservación, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, autorización de riesgo previo a la realización de las mismas. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 9, fracciones XXIX y XXX, 10, fracciones VI y VII, 86, fracciones I, III, y IV y párrafo último, y 210 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 12, fracción X, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 56 Quintus, fracciones III, XVII y XXII, 124, fracciones III, IV, V, y 176, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, llevar a cabo las acciones de vigilancia, inspección y verificación necesarias en la zona ubicada sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta, e imponer, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes por la realización de obras de construcción en el área objeto de la denuncia, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las materias ambiental, del ordenamiento territorial del Distrito Federal y de construcciones. ----------

Respecto a la introducción del servicio de energía eléctrica

Tal y como se desprende del análisis relativo al uso del suelo del presente instrumento, la zona ubicada sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta, cuenta con zonificación Rescate Ecológico (RE) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, en donde el uso del suelo no está permitido para viviendas. ----------

Así las cosas, en su escrito inicial, de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, la persona denunciante manifestó que a la par de la construcción de casas habitación *"...ya han metido luz..."*, sobre ello, el día cuatro de febrero de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del área citada, diligencia en la que se constató, entre otros, "*...cuatro postes provisionales que sostienen cables de energía eléctrica...*". Al respecto, tanto la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como la de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Milpa Alta, informaron que no han autorizado, gestionado o realizado trabajos para la introducción de postes y cableado eléctrico en la zona en cuestión, incluso, la última Unidad Administrativa supone que "*...los postes de metal y cables existentes, fueron colocados de manera ilícita por vecinos de la zona...*". ----------

En este sentido, es menester resaltar que la principal afectación ocasionada por la instalación de postes de concreto para la transmisión de la energía eléctrica en el área geográfica en la que se encuentran las construcciones referidas en la denuncia de mérito, es que se propicia la expansión y consolidación de dicho asentamiento humano irregular en detrimento del Suelo de Conservación y los servicios ambientales que presta. Por lo consiguiente, se incumple uno de los objetivos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta mismo que es el manejo adecuado de los recursos naturales de la zona con las actividades permitidas. ----------

Así las cosas, en el área relacionada con los hechos denunciados, ubicada sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta, no está permitida la introducción de

servicios básicos de electrificación a un terreno que contraviene la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano. En este orden de ideas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, iniciar los procedimientos respectivos, imponiendo las medidas y sanciones aplicables. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El área ubicada sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta, se localiza en suelo de conservación, en la zonificación Rescate Ecológico (RE) de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, donde se encuentra prohibido el uso de suelo habitacional o para vivienda. ----------
- Se constató la existencia de cinco construcciones destinadas a la vivienda dentro del área de referencia, en contravención al uso de suelo correspondiente. ----------
- Los postes y cableado para la transmisión de energía eléctrica instalados en la zona en comento propician la expansión y consolidación del asentamiento humano irregular en detrimento del Suelo de Conservación y los servicios ambientales que presta. ----------
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones correspondientes para que se cumpla con el uso de suelo y demás lineamientos y disposiciones establecidas para el suelo de conservación, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el área ubicada sobre el lado derecho de la calle México Norte, unos metros después de su intersección con la calle Zacatecas, en dirección al Volcán Teuhtli, en la Delegación Milpa Alta, se encuentran cinco construcciones destinadas a la vivienda, así como postes y cableado para la transmisión de energía eléctrica en contravención al uso del suelo aplicable dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, así como lo dispuesto en el artículos 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones

necesarias para que se respete la normatividad aplicable, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución a efecto de lleve a cabo las acciones de vigilancia, verificación e inspección que correspondan para el efecto de que en la zona objeto de la denuncia, se asegure el cumplimiento del uso de suelo aplicable en esa área; imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que procedan. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase la presente Resolución junto con el expediente de mérito, al área correspondiente de esta Entidad con la finalidad de que analice las constancias que lo integran para que valore la posibilidad de que presente las denuncias que procedan. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa respectiva, para su archivo y resguardo, una vez que se haya cumplido el numeral que antecede. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, y de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

JAA/RGR/AGB